



ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 11 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600008421**:

"...SOLICITUD DIRIGIDA A LA SEMARNAT Atenta y respetuosamente solicito copia digitalizada de: 1.- Autorización en materia de impacto ambiental y del proyecto autorizado del Desarrollo Inmobiliario Punta Ballena en Cabo San Lucas, autorizado mediante oficio resolutivo No., D.O.O.DGOEIA. 003831 de fecha 12 de julio de 1999 y en caso de existir, copia digital de las ampliaciones y modificaciones del proyecto, ampliaciones de vigencia y modificaciones a los usos y a las obras de infraestructura o usos autorizados. 2.- En caso de no estar incluidos en el proyecto autorizado y encontrarse en expediente diverso pero relacionado al desarrollo Punta Ballena, favor de proporcionarme, a) Copia digital del manual de procedimientos en materia de impacto ambiental autorizado. b) Copia digital del programa de supervisión de las medidas de mitigación impuestas por el INE al proyecto de referencia c) Copia digital de documento mediante el que se designa el acceso público a la playa, d) Copia digital del Proyecto ejecutivo de planta desaladora de agua marina, evaluación de impacto ambiental y en su caso el resolutivo de autorización de impacto ambiental. e) Copia Digital del Proyecto ejecutivo de planta tratadora de aguas residuales, evaluación de impacto ambiental y en su caso el resolutivo de autorización de impacto ambiental. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 1.- Copia digitalizada de la solicitud y de la autorización de la Obra que enlaza un predio (Desarrollo Inmobiliario Punta Ballena) con carretera federal libre MX 001 tramos Cabo San Lucas hacia San José del Cabo entre el Km 6 al 6 500 para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración. 2.- En caso de existir, solicito copia digitalizada de convenios, contratos o acuerdos relacionados con la carretera federal 001 celebrados entre la SCT y el desarrollo Punta Ballena o con la Desarrolladora o entidad privada de cualquier forma en que se denomine Si por el tamaño en bytes de los documentos no le es posible subirlas a la plataforma nacional de transparencia, mucho agradecería que se me proporcionen vía vínculo a un drive en la nube, ej. Google drive, OneDrive, mega drive, o drop box. En caso de requerir que sea yo quien les proporcione el vínculo, favor de informarme para enviarlo. Por su atención, muchas gracias..." (Sic.)

- II. Que el 14 de enero de 2021, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00113**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600008421**, citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo." (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo



párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *"Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo..." (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10



días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

